



CORRIENTES

LEY 4120

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Documento sanitario infantil.

Sanción: 05/11/1986; Promulgación: 07/11/1986;
Boletín Oficial 17/11/1987.

Artículo 1° -- Institúyese en el territorio de la provincia de Corrientes, un documento personal destinado a la población infantil, con el objeto de mejorar el control de salud y desarrollar en los padres hábitos de promoción y práctica sanitaria básica para la niñez, el cual se denominará documento sanitario infantil.

Art. 2° -- Este documento se entregará gratuitamente a los padres en el acto de inscripción en la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Art. 3° -- El documento sanitario infantil constará de las siguientes secciones:

- a) Datos de filiación;
- b) Datos del embarazo y del parto;
- c) Controles de salud;
- d) Datos de vacunación;
- e) Datos clínicos de la primera y segunda infancia;
- f) Datos odontológicos;
- g) Datos especiales.

Art. 4° -- La redacción del documento sanitario infantil se encomendará al Ministerio de Salud Pública de la provincia, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

Art. 5° -- En su carácter de documento personal no puede ser retenido y es obligatoria su conservación y presentación ante autoridades sanitarias, cada vez que le sea requerido.

Art. 6° -- En caso de extravío deberá solicitarse un duplicado a la Dirección General del Registro Provincial de las Personas en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días.

Art. 7° -- El Poder Ejecutivo en cada presupuesto incorporará una partida suficiente para atender los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8° -- Comuníquese, etc.

